

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-011

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 10 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO	VSC 3792	26/12/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	20914	LADRILLERA QUINDÍO SAS	VSC 3901	31/12/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

DURAN NIEVA
KAREN ANDREA

Firmado digitalmente por
DURAN NIEVA KAREN ANDREA
Fecha: 2026.02.03 15:49:10
-05'00'

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3792 DE 26 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 10 de julio de 2007, la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor GUSTAVO SERNA OSORIO, suscribieron el Contrato de Concesión No. LH0029-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 0 hectáreas y 7.375 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de VILLAMARÍA en el Departamento de CALDAS, por el término de 30 años, contados a partir del 03 de agosto de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando una sola etapa de explotación de 30 años (Del 03/08/2007 al 02/08/2037).

Mediante oficio de la Gobernación de Caldas del 23 de junio de 2007, aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

Por medio de la Resolución No. 0311 del 12/09/2006, CORPOCALDAS se concedió plan de manejo ambiental.

En Auto PARMA No. 238 del 27/09/2023, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales Gabriel Patiño, notificado en estado jurídico 054 del 29 de septiembre de 2023 se requirió bajo causal de caducidad de conformidad, con lo establecido en la Ley 685 de 2001:

(...)

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d), f), para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.827.453,05). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023. allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

En concepto técnico PARMA No.286 del 07 de mayo de 2025 concluyó:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión LH0029-17 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° LH0029-17 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$2 792168) amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión no. LH0029-17 celebrado entre la gobernación de caldas (hoy ANM) y el señor Gustavo Serna Osorio, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villamaría-Caldas, obligación vencida desde el pasado 01/03/2023.

(...)

3.4 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I de 2024.

3.5 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2024.

3.6 REQUERIR al titular para que haga cumplimiento de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago correspondiente al I trimestre de 2025.

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

3.10 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021 Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023*

3.11 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023.*

(...)

3.13 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023*

3.14 *REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023. allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023.*

(...)

3.23 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021*

3.24 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021*

3.25 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que indique para que mineral, trimestre y año pertenece la consignación realizada por valor de \$ 17.900 con fecha de consignación del 15/06/2021*

3.26 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022*

3.27 *PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 del 27/09/2023 para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023.*

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.30 PRONUNCIARSE respecto al incumplimiento del requerimiento realizado al titular bajo causal de caducidad en el AUTO PARMA No. 238 DE 2023 27/09/2023 para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.827.453,05). (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LH0029-17, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

Al respecto, la Corte Constitucional también ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula SEXTA (Obligación de pago de regalías) y DÉCIMA SEGUNDA (Obligación de constituir y renovar Póliza Minero Ambiental) del Contrato de Concesión No. **LH0029-17**, por parte del señor GUSTAVO SERNA OSORIO por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. PARMA 238 del 27 de septiembre de 2023, notificado por Estado No.054 del 29 de septiembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* en los siguientes:

-Los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023.

-Los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021.

-Los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021.

-Los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

y f) *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* por:

-La Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° LH0029-17 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MLC (\$2.792.168), obligación vencida desde el pasado 01/03/2023.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 54 del 29 de septiembre de 2023, vencándose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 15 de noviembre de 2023, sin que a la fecha el señor GUSTAVO SERNA OSORIO, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **LH0029-17**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. LH0029-17, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que en el expediente no obra acto administrativo alguno mediante el cual se hubiere decretado la suspensión de obligaciones o de actividades que justificara la inactividad del título minero, así como que el contrato de concesión cuenta con viabilidad ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados —condiciones que lo habilitan para adelantar actividades de explotación—, se dispondrá requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes a los períodos pendientes hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Por último, dado que la sociedad titulares, en ejercicio de los derechos emanados

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva las actividades de exploración dispuestas en su PTO aprobado, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., LH0029-17, otorgado al señor GUSTAVO SERNA OSORIO, identificado con la C.C. No. 4.413.444 de Chinchiná, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. LH0029-17, suscrito con el señor GUSTAVO SERNA OSORIO, identificado con la C.C. 4.413.444 de Chinchiná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. LH0029, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor GUSTAVO SERNA OSORIO en su condición de titular del contrato de concesión N° LH0029-17, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

4. Los formularios de declaración y liquidación de regalías, con su correspondiente comprobante de pago de los siguientes trimestres;

-Trimestres I del año 2020 y I del año 2021.

-Trimestre IV del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021.

-Trimestre I del año 2020 y I del año 2021.

-Trimestre I, II, III y IV del año 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

-Trimestre I, II, III, IV del año 2023, I, II, III, IV de 2024 y I, II, III de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de Caldas, a la Alcaldía del municipio de Villamaría, departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No., LH0029-17 en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No., LH0029-17 previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor GUSTAVO SERNA OSORIO a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. LH0029-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Edgar Zapata Barrios, Alex David Torres Daza



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. LH0029-17 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3901 DE 31 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E) conforme a Resolución No. VAF-3653 del 24 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

Mediante Resolución 701258 del 31 de julio de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve: "Artículo Primero: otorgar a PRO-CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con el NIT Nro. 0010003964, la licencia No 20914, para la exploración técnica de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de CORDOBA, departamento de QUINDÍO, con una extensión superficial de 8 hectáreas y 6981 metros cuadrados" (...)

Mediante Resolución 701670 del 19 de noviembre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve: "Artículo Primero: otorgar por el término de diez (10) años la Licencia No 20914, a la Sociedad PROCONSTRUCCIONES LTDA, para la explotación de un yacimiento de Arcilla, ubicado en jurisdicción del municipio de CORDOBA, departamento del QUINDÍO, cuya área corresponde a 8 hectáreas y 6.981 metros cuadrados", inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 1998.

Mediante Resolución número GRT IBAGUÉ 016 del 20/02/2008, "por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Licencia de Explotación 20914" el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años a partir del 25 de febrero de 2008, la Licencia de Explotación No. 20914 que tiene por titular a la sociedad PROCONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT No. 801-000-036-4, para la explotación de ARCILLA; en el municipio de CORDOBA, departamento de QUINDÍO, (...)

Mediante Resolución No. 002678 del 21 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, modifica la razón social del titular de la Licencia de Explotación No. 20914, de PROCONSTRUCCIONES LTDA. a LADRILLERA QUINDIO S.A.S. Dicha Resolución quedó inscrita en el RMN el 08 de octubre de 2018.

Mediante Auto PARMZ-846 de 20 de diciembre de 2018, se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la Licencia No. 20914, en concordancia con lo establecido en el Concepto Técnico PARMZ – 439 del 16 de noviembre de 2018.

El día 09 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería – ANM, otorgó Contrato de Concesión No. 20914 a la empresa Ladrillera Quindío S.A.S para la explotación de Arcillas en un área de 8 Hectáreas + 7223 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Córdoba en el Departamento de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Quindío, por el término de 30 años, contados a partir del 19 de noviembre de 2020, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARMA No 421 de 30 de noviembre de 2022 suscrito por el Coordinador de la época del PAR Manizales Gabriel Patiño Velásquez, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022 suscrito por la Ingeniera de Minas Karen Andrea Duran Nieva, notificado mediante Estado Jurídico No. 044 de 02 de diciembre de 2022, se dispuso siguiente:

(...) REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de catorce millones novecientos cuatro mil ciento ochenta pesos (\$14.904.180). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración, liquidación y producción de regalías del III trimestre de 2017. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019, por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por un valor de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019, por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020, por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020, por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por un valor de mil cuatrocientos quince pesos (\$ 1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020, por un valor de cuarenta y un pesos (\$ 41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARMA No 183 del 6 de septiembre de 2023 suscrito por el Coordinador de la época del PAR Manizales Gabriel Patiño Velásquez, que acogió el Concepto técnico PARMA No 140 del 30 de agosto de 2023 suscrito por el Ingeniero de Minas y Metalurgia Juan Pablo Pérez Ramírez, notificado por Estado Jurídico No 048 del 8 de septiembre de 2023, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

(...) REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, titular la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de diez y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro de pesos (\$16.834.404). El titular no ha presentado póliza siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración, liquidación y producción de regalías del III trimestre de 2017. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019, por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por un valor de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019, por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020, por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020, por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por valor de mil cuatrocientos quince pesos (\$ 1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020, por valor de cuarenta y un pesos (\$ 41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

*REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
(...)*

Mediante Concepto técnico PARMA No. 364 del 30 del 5 de junio de 2025 suscrito por el Geólogo Jhonatan Darío Pescador Sánchez, se determinó el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes términos:

(...) Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor de quince millones ochocientos treinta y siete mil noventa y seis pesos (\$ 15.837.096). El titular no ha presentado póliza siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 350 del 24/08/2021, PARMA No. 421 del 30/11/22, Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023 y concepto técnico PARMA No. 098 del 26/02/2024. Se RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a el incumplimiento reiterado con la obligación de presentar póliza minero ambiental.

...

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, requeridas mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías del II trimestre de 2019, por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$ 8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requeridos mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por un valor de once

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE titular la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019, por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020, por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020, por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por un valor de mil cuatrocientos quince pesos (\$ 1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020, por un valor de cuarenta y un pesos (\$ 41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, requerido mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, requerido mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR NUEVAMENTE al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 183 del 06/09/2023.

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2024

Se RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a el incumplimiento reiterado con la obligación de presentar los formatos formularios de declaración y liquidación de regalías. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 20914, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 7.7 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 20914, por parte de la Ladrillera Quindío S.A.S., por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 421 de 30 de noviembre de 2022, que dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 044 de 02 de diciembre de 2022 y Auto PARMA No. 183 de 06 de septiembre de 2023, el cual dio traslado del Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 048 de 08 de septiembre de 2023, mediante los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por el Estado Jurídico No. 048 de 08 de septiembre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 23 de octubre de 2023, sin que a la fecha la Ladrillera Quindío S.A.S. haya presentado los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías oportunamente del III trimestre 2017, II, III y IV trimestre 2021, I,II, III y IV trimestre 2022, I, II trimestre de 2023, presentando de igual manera faltantes de pagos en formularios de declaración de producción, liquidación y pagos de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020.

Aunado a lo anterior, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima cuarta del Contrato de Concesión No. 20914, por parte de la Ladrillera Quindío S.A.S., por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 421 de 30 de noviembre de 2022, que dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 044 de 02 de diciembre de 2022 y Auto PARMA No. 183 de 06 de septiembre de 2023, el cual dio traslado del Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 048 de 08 de septiembre de 2023, mediante los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda". Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por el Estado Jurídico No. 048 de 08 de septiembre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 23 de octubre de 2023, sin que a la fecha la Ladrillera Quindío S.A.S. haya renovado la póliza minero ambiental.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 20914.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20914, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales económicas y ambientales a su cargo.

Por último, dado que la sociedad titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva las actividades de exploración dispuestas en su PTO aprobado, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 20914, otorgado a Ladrillera Quindío S.A.S., identificada con Nit 801000306-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 20914, suscrito con el Ladrillera Quindío S.A.S., identificada con Nit 801000306-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 20914, so pena de las sanciones

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a Ladrillera Quindío S.A.S., en su condición de titular del contrato de concesión No. 20914, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifiestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que Ladrillera Quindío S.A.S., identificada con Nit 801000306-4, titular del contrato de concesión No. 20914, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.677), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del II trimestre de 2019.
- b) ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.875), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del II trimestre de 2019.
- c) SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 6.993), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del IV trimestre de 2019.
- d) MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.836), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del I trimestre de 2020.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 5.618), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del II trimestre de 2020.
- f) MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.415), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del III trimestre de 2020.
- g) CUARENTA Y UN PESOS (\$ 41), más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes en los pagos de regalías del IV trimestre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), a la Alcaldía del municipio de Córdoba, departamento del Quindío y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No 20914 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. 20914, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Poner en conocimiento de la Ladrillera Quindío S.A.S. el Concepto Técnico PARMA No. 098 de 26 de febrero de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. 20914 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar personalmente el presente pronunciamiento a Ladrillera Quindío S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No 20914, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Eduardo Serna Lopez

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Edgar Zapata Barrios, Juan Pablo Ladino Calderón, Alex David Torres Daza